



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.005/2011

"2011, Año del Turismo en México"

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal a 19 de septiembre de 2011. -----

Visto para resolver el expediente administrativo número INC.005/2011 derivado de la inconformidad promovida por el C. ----- Apoderado Legal de la empresa Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V., y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Por acuerdo 155.5.1492 de 22 de julio de 2011, ingresado en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el 27 siguiente, el Director General Adjunto de Inconformidades, de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, remitió el original del escrito de inconformidad y anexos que lo acompañaban de la empresa Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V., a través del cual el C. ----- Apoderado de la citada empresa, presentó ante esa Dirección, inconformidad contra el Acta de Fallo de 15 de julio de 2011, dictada en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006E00024-N12-2011, para el "Servicio de Vigilancia en Almacenes y Patios del SAT que resguardan bienes de Comercio Exterior", convocada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "3", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria.-----

SEGUNDO.- El C. ----- Apoderado Legal de la empresa Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V., en el escrito de inconformidad de 15 de julio de 2011, manifiesta como motivos de su inconformidad, los que a continuación se señalan: -----

"1. CON FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, LAS AUTORIDADES DE LA SUBADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA., PUBLICARON LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA MIXTA NACIONAL No LA-006E00024-N12-2011 PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO QUE FORMAN PARTE DE DICHA DELAGACION.

2. POSTERIORMENTE CON FECHA 30 DE JUNIO DEL MISMO AÑO SE EFECTUA LA JUNTA DE ACLARACIONES ATENDIENDO EN TIEMPO Y FORMA AQUELLAS DUDAS Y PLANTEAMIENTOS QUE SE HICIERON A LAS AUTORIDADES RESPONSALBES DE DICHO ACTO

3. EL 07 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO SE HIZO LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONOMICAS POR PARTE DE LOS DIVERSOS LICITANTES QUE ACREDITARON SU PARTICIPACIÓN A DICHA LICITACION, HABIÉNDOSE REALIZADO DE IGUAL FORMA EN EL ACTO EN COMENTO LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Información testada considerada como confidencial de conformidad con los art. 3 fracción II y 18 de la LFTAIPIG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4. COMO RESULTADO DE LOS EVENTOS ANTERIORES Y TODA VEZ QUE SE HICIERON LOS ANÁLISIS A TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EMITIO EL FALLO EN EL CUAL ME INFORMAN QUE LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA ES DESECHADA POR QUE NO CUMPLIO CON EL PUNTO 5.2.5 QUE A LA LETRA DICE: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO IV DEL ARTICULO 52, DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN ESTA LICITACION DEBERAN CONTAR CON AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, CUANDO LOS SERVICIOS COMPENDAN VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS, COMO SE SOLICITA EN LA PRESENTE LICITACION.

Deberán presentar copia de la Autorización de la Secretaría de Seguridad Pública Federal para proporcionar el servicio (si la empresa trabaja en mas de una entidad federativa, artículo 52 de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública) Así mismo deberán presentar el original para su cotejo, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE PRESENTAR AUTORIZACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, QUE EXPIDE LA COORDINACION ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AUNQUE SE CUENTE CON EL PERMISO FEDERAL..

CABE SEÑALAR QUE POR NUESTRA PARTE SE ENVIARON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN LAS BASES INCLUYENDO EL PUNTO 5.2.5. ESTO LO HACEMOS CONSTAR MEDIANTE EL ACUSE DE RECIBO QUE NOS FUE FIRMADO Y ENTREGADO POR LA CONVOCANTE EN LA CUAL ELLOS MISMOS ESCRIBEN ANOTACIONES. CORRESPONDIENTE AL PERMISO FEDERAL NO HACE NINGUNA ANOTACION PUESTO QUE RECIBIO ORIGINAL Y COPIA DEL MISMO, EN CUANTO AL PERMISO ESTATAL LA AUTORIDAD ESTA EXPIDIENDO CONSTANCIAS TEMPORALES LA CUAL FUE ENTREGADA EN ORIGINAL Y COPIA Y EN CUANTO AL PERMISO MUNICIPAL DE CD. JUAREZ, CHIAHUAHUA SE ANEXO COPIA COMO COMPLEMENTO YA QUE EN NINGUNA PARTE NI EN LAS BASES NI EN LA JUNTA DE ACLARACIONES LA CONVOCANTE SOLICITA EL PERMISO MUNICIPAL Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 36 " LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA HACER LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES DEVERAN VERIFICAR QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DE TAL FORMA QUE NO HAY FUNDAMENTO ALGUNO PARA DESECHAR MI PROPUESTA. CON BASE A LO ANTES EXPUESTO Y DE ACUERDO AL " **ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRAN ESTABLECER EN LAS BASES DE LICITACIÓN REQUISITOS QUE LIMITEN LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS.**" Y DE ACUERDO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO EN EL

ARTÍCULO 36 "No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas." POR LO ANTES EXPUESTO QUEDA CLARO QUE LA CONVOCANTE AUN Y CUANDO INFORMA QUE MI REPRESENTADA NO CUMPLE CON EL PUNTO ANTES MENCIONADO, PODEMOS CONSTATAR QUE LA EMPRESA SI CUMPLIO CON TODO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES Y EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CON BASE EN LO EXPUESTO ES CLARO QUE NUESTRA PROPUESTA CUMPLE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y JUNTA DE ACLARACIONES QUE LO PODEMOS COMPROBAR CON LA RECEPCION DE LA DOCUMENTACION POR PARTE DE LA CONVOCANTE YA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE RECIBIDO Y FIRMADO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, POR LO ANTES EXPUESTO..." (sic)

TERCERO.- Mediante proveído de 28 de julio de 2011, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, párrafos quinto y octavo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el diverso 17-A, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley antes invocada, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la misma Ley, previno al C.

- Apoderado Legal de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, para que en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del acuerdo, exhibiera 2 tantos del escrito de inconformidad y de sus pruebas, apercibiéndolo que de no hacerlo así, se desecharía su inconformidad, acorde a lo señalado en el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, por conducto del proveído de cuenta se solicitó a la Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez, convocante de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006E00024-N12-2011, para que remitiera copia certificada del Acta de Fallo de 15 de julio de 2011.

Acuerdo que fue notificado al C. [redacted] Apoderado Legal de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, mediante oficio 101-03-2011-4965 de 28 de julio de 2011, el 29 siguiente; asimismo, dicho proveído fue notificado a la Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez, mediante oficio 101-03-2011-4966 de 28 de julio del año en curso, el 29 siguiente.

CUARTO.- Mediante acuerdo de 2 de agosto de 2011, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, dio cuenta del oficio 300-06-03-01-00-2011-01632 de 1 de idéntico mes y año, presentado en Control de Gestión el 2 siguiente, a través del cual el Subadministrador de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez, remitió un ejemplar en original del Acta de Fallo de 15 de julio del año en curso, teniéndolos por recibidos y por cumplimentado en tiempo y forma lo solicitado por mediante proveído de 28 de julio del presente año.

QUINTO.- Por acuerdo de 4 de agosto de 2011, esta Área de Responsabilidades dio cuenta de los escritos de 1 del mismo mes y año, ingresado en Control de Gestión el 3 siguiente, por medio del cual el C. [redacted], en su carácter Apoderado Legal de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, dio cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante acuerdo de 28 de julio de 2011, notificado a través del oficio 101-03-2011-4965 el 29 siguiente, para que dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir del día posterior al en que surtiera efectos la notificación, exhibiera 2 tantos del escrito de inconformidad y de sus pruebas. Lo anterior, con el fin de contar con los tantos suficientes para

Información de confidencial de LFTAIPG testada considerada como con los art. 3 fracción II y 18



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

correr traslado de su inconformidad a la convocante y al tercero interesado.-----

En consecuencia, se tuvieron por exhibidas sendas copias del escrito de Inconformidad y sus anexos para la convocante y el tercero interesado.-----

Por lo tanto, se admitió a trámite el escrito de inconformidad interpuesto por el C. [redacted] en su carácter Apoderado Legal de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, contra el Acta de Fallo de 15 de julio del año en curso, de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006E00024-N12-2011, relativa al "Servicio de Vigilancia en almacenes y patios del SAT que resguardan bienes de Comercio Exterior", convocada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "3", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria.-----

Asimismo, se tuvo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Bodega J88, Central de Abastos de Iztapalapa, nave 2, entre pasillos 2 y 3, C.P. 09040, Iztapalapa, México Distrito Federal, y por autorizado para los mismos efectos al C. Samuel Martín Romero Mejía.-----

Por otra parte, se tuvieron por ofrecidas las pruebas consistentes en la copia certificada de la escritura número [redacted] de 27 de junio de 1994, emitida por el Lic. [redacted], Notario Público número [redacted], y certificada ante la fe del Lic. [redacted], Notario Público número [redacted], en el Distrito Judicial de Viesca, Estado de Coahuila; copia simple de la escritura pública número [redacted], expedida por el Lic. [redacted], Notario Público número [redacted], en el Distrito de Viesca, Coahuila; copia certificada de la escritura número [redacted], de 18 de abril de 1995, emitida por el Lic. [redacted], Notario Público número [redacted], y certificada ante la fe del Lic. [redacted], Notario Público número [redacted] en el Distrito Judicial de Viesca, Estado de Coahuila; original del Acta de Presentación y Apertura de proposiciones Técnicas y Económicas de 7 de julio de 2011, emitida por la Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez; copias simples de los siguientes documentos: del Acta de Fallo de 15 de julio de 2011, emitida por la Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez; del check list de los requisitos legales, administrativos y financieros, correspondiente a la empresa inconforme **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**; de la Constancia Temporal de 29 de junio de 2011, expedida por el Jefe del Departamento del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, de la Secretaría de Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; de la Revalidación de Autorización para prestar servicios de seguridad privada con vigencia de 1 año a partir del 29 de octubre de 2009, dictada en el expediente 002/2001, por el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; y de la Constancia de Autorización de funcionamiento para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada en el Municipio de Juárez de 4 de abril de 2011, expedida por el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de Juárez.-----

En lo referente al oficio DSSP/315/2386/2009 de 9 de octubre de 2009, dictado en el expediente 002/2001, por el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad Pública

Información testada considerada como confidencial de conformidad con los art. 3 fracción II y 18 de la LFTAIPIG



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

Federal, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de 28 de julio del año en curso, por lo que se tuvo por no ofrecido, en términos de lo dispuesto por el artículo 66, párrafos quinto y octavo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Respecto de las pruebas que señala en su escrito de 1 de agosto de 2011, mediante el cual atendió el requerimiento formulado, consistentes en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de 7 de julio de 2011; el check list de los requisitos legales correspondiente a la empresa inconforme, y el Acta de Fallo de 15 del mismo mes y año, mismas que el C. Apoderado Legal de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, manifestó haber remitido los originales a la Secretaría de la Función Pública, sin que conservara copia de los mismos, por lo que carecía de ejemplares adicionales, motivo por el cual esta autoridad ordenó obtener copia simple de dichos documentos y anexarlos a los tantos de traslado del escrito de inconformidad, destinados para la convocante y el tercero interesado.

Por otra parte, se solicitó a la Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "3", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria, que rindiera un **informe previo en un término de 2 días hábiles** siguientes, respecto al nombre de la empresa adjudicada (tercero interesado), así como el nombre de sus representantes legales, registro federal de contribuyentes, domicilio completo, teléfono y fax; a efecto de poder hacerle de su conocimiento la inconformidad formulada por el C. Apoderado Legal de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, finalmente, el monto adjudicado para la contratación que nos ocupa, así como el monto mínimo y máximo que se había considerado, asimismo se le solicitó para que dentro de los 6 días hábiles siguientes, **rindiera informe circunstanciado** sobre el procedimiento de contratación de mérito y aportara copia certificada por servidor público facultado de toda la documentación vinculada con el proceso concursal citado; es decir, Convocatoria de la Licitación completa, incluyendo todos los anexos, escrito en el que la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, exprese su interés en participar en la licitación, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas, Dictamen Técnico y Económico, Acta de Fallo y las propuestas de las empresas que hayan sido adjudicadas y de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, así como el estado actual que guarda el procedimiento de contratación que nos ocupa hasta la fecha.

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante oficio número 101-03-2011-5137 de 4 de agosto de 2011, el 5 siguiente, como consta con el acuse de recibo que corre agregado en el expediente citado al rubro, y a la empresa inconforme, mediante diverso 101-03-2011-5138 de 4 de agosto de 2011, el 8 siguiente, como consta con el acuse de recibo que corre agregado en el expediente en que se actúa.

SEXTO.- Por proveído de 10 de agosto de 2011, se dio cuenta del correo electrónico de 9 del mismo mes y año, enviado por el Subadministrador de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez, a través del cual remitió en forma digitalizada el oficio número 300-06-03-01-00-2011-01695 de la

Información testada considerada como confidencial de conformidad con los art. 3 fracción II y 18 de la LFTAI PG

Información testada considerada como con fideicomiso de conformidad con los art. 3 fracción II y 18 de la LFTAIPG



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

idéntica fecha, el cual fue recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, dando contestación a lo solicitado al punto quinto del acuerdo de 4 de agosto de 2011, notificado mediante diverso 101-03-2011-5137 el 5 siguiente, a través del cual se solicitó se informara en un término de 2 días hábiles siguientes el nombre de la empresa adjudicada (tercero interesado), así como el nombre del representante legal de la misma, registro federal de contribuyentes, domicilio completo, teléfono y fax; a efecto de poder hacerle de su conocimiento la inconformidad formulada por el C. _____, Apoderado Legal de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, finalmente, el monto adjudicado para la contratación que nos ocupa, así como el monto mínimo y máximo que se había considerado para la Licitación en comento, señalando lo siguiente:-----

"... Al respecto y en relación con la inconformidad interpuesta, me permito informarle que en este procedimiento no hay un tercero perjudicado y no se adjudicó monto alguno, lo anterior en virtud de que las propuestas de ambos participantes en el procedimiento fueron desechadas por la misma causal, luego entonces la licitación se declaró desierta." (sic)

Por lo que esta instancia de control interno determinó que en la presente inconformidad no existía tercero interesado, y en consecuencia, ordenó glosar el ejemplar de traslado al expediente en que se actúa.-----

Proveído que fue hecho del conocimiento del C. Apoderado Legal de la empresa inconforme, **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, mediante oficio 101-03-2011-5265 de 10 de agosto de 2011, notificado el 11 siguiente, y a la convocante, mediante diverso 101-03-5266 de 10 del mismo mes y año, notificado en la misma fecha.-----

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de 16 de agosto de 2011, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, dio cuenta del original del oficio 300-06-03-01-00-2011-01695 de 9 de agosto del mismo año, ingresado en Control de Gestión el 10 del mismo mes y año.-----

OCTAVO.- Mediante acuerdo de 16 de agosto del presente año, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, dio cuenta del oficio 300-06-03-00-00-2011-01715 de 12 del mismo mes y año, presentado en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el 15 siguiente, por medio del cual el Subadministrador de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "3", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de la Administración General de Recursos y Servicios, dando cumplimiento al rendir el informe circunstanciado acerca de la Licitación Pública Nacional número LA-006E00024-N12-2011, relativa al "Servicio de Vigilancia en Almacenes y Patios del SAT que resguardan bienes de Comercio Exterior", convocada por la citada Subadministración, en cumplimiento al punto sexto del acuerdo del 4 de agosto de 2011, notificado el 8 siguiente, como consta con el acuse de recibido que corre agregado en el expediente citado al rubro, en el cual informó lo siguiente: -----

"IV. CONTESTACIÓN AL ARGUMENTO DE INCONFORMIDAD DE LA EMPRESA BUFETE DE

M



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.,

ÚNICO. En el único motivo de inconformidad que esgrime el representante legal de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, señalan que el Acto de Fallo de 15 de julio de 2011, resulta ilegal en virtud de que no obstante que la convocante señaló que se tenía que presentar la autorización de la coordinación estatal del Estado de Chihuahua, para a prestación del servicio de vigilancia, únicamente se presentó una constancia de haber iniciado el trámite.

En el escrito de inconformidad la empresa alude erróneamente al Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el indica que las Dependencias y entidades no podrán establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de los interesados, lo que hace a la empresa Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V., aceptar de manera tácita y concreta que incumplió con el requisito esencial establecido en bases, haciendo énfasis especial en que el requisito no es limitativo, sino esencial para la prestación del servicio al Estado. Asimismo se señala que la fundamentación es incorrecta ya que el mencionado Artículo determina la investigación de mercado que deben seguir las Dependencias,

Ahora bien, el inconforme fundamenta su escrito en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que en su segundo párrafo transcribe con ventaja y de manera dolosa de la siguiente manera: No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante así como otro requisito cuyo incumplimiento, por si mismo no afecte a solvencia de la propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

El artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la letra indica lo siguiente:

Artículo 36.-Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

(...)

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal, o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

De lo anterior se desprende que en efecto, la inconforme dolosamente intenta establecer ante ese Órgano Interno de Control que la presentación de la autorización estatal para prestar el servicio de vigilancia privada es un requisito de contenido deficiente que no afecta la solvencia de la propuesta, y que al haber presentado una constancia temporal en el procedimiento de licitación correspondiente deba darse por cumplido el requisito establecido en las bases de la licitación que nos ocupa, lo cual a todas luces y bajo los razonamientos ya expuestos es incorrecto y sin duda alguna vulnera en forma manifiesta el principio fundamental de igualdad que rige los procedimientos de licitación pública.

En este orden de ideas, a efecto de acreditar lo infundado e improcedente de las manifestaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

realizadas por la inconformes, resulta indispensable precisar los siguientes conceptos.

En principio, debemos considerar que la Licitación Pública es un procedimiento administrativo especial el cual tiene por objetivo específico, seleccionar a la persona que será el contratante del Estado, en ejercicio de la función administrativa.

Para ello, los particulares atienden el llamado público del Estado para hacer ofertas, preparar y presentar su propuesta sujetándose estrictamente al pliego de condiciones previamente formulado, para que en uno o varios actos públicos, se abran las propuestas, las cuales han de presentarse en sobre cerrado, para que posteriormente, el órgano contratante, previa evaluación de todas y cada una de las ofertas, determine quien de entre los oferentes presentó la propuesta de mercado más ventajosa o conveniente para él.

Sin embargo, no es la única finalidad, obtener la propuesta de mercado más ventajosa o conveniente para el Estado, que se persigue a través de la substanciación de la licitación pública, ya que no sólo se pretenden a la persona idónea, sino además que la persona seleccionada tenga ciertas cualidades.

Ello lo dispone así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 134, al señalar que se adjudicara a la que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, esto es, el Estado no busca simplemente obtener precios bajos, sino que la prestación sea obtenida de la persona idónea y ésta haya ofrecido las condiciones que mejor cubran sus necesidades, que reiteramos son de interés público.

Al respecto resulta oportuno reproducir el contenido del 134 de la Carta Magna, que señala:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

...

Por lo que en las bases de la licitación se establecen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, mismas que se traducen en disposiciones jurídicas reglamentarias al regular al procedimiento correspondiente, y por otro lado, establece las cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.

Además las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

apertura de ofertas.

Asimismo, establece que las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*.

En síntesis, se establece en el criterio analizado que las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

En este orden de ideas, resulta importante destacar el principio de igualdad o trato justo y equitativo. La igualdad, como señalábamos consiste en que dentro del procedimiento de licitación no se hagan discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros.

Asimismo, debemos señalar que la igualdad no sólo debe reflejarse en los requisitos exigidos a los oferentes, sino a la posición de éstos frente al ente estatal contratante, y de todos y cada uno de los oferentes, frente a los demás, es decir, para el Estado todos y cada uno de los oferentes son iguales lo que debe traducirse en el hecho de que, en todo momento, todos deben estar en igualdad de condiciones, lo cual se logra requiriendo el cumplimiento de los mismos requisitos a todos por igual, y otorgándoles las mismas prerrogativas, toda vez que en el momento en que algún oferente sufra un acto de discriminación u otro se beneficie con acto de preferencia o que le otorgue ventaja, el principio de igualdad habrá sido violado y el procedimiento licitatorio debe ser declarado nulo por imperar en él la inequidad.

De esta forma podemos válidamente establecer que la igualdad ha de reflejarse en tanto en los requisitos como en las condiciones exigidas a los licitantes, tanto en la convocatoria, como en los pliegos de condiciones, lo cual se traduce en una serie de derechos a favor de los participantes.

Ahora bien, una propuesta o proposición, consiste en la declaración unilateral de voluntad, formulada expresamente, por una persona física o moral, que ha adquirido la calidad de licitador, la cual dirige a la convocante con la intención de celebrar un contrato con ella, cumpliendo al efecto con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Estado.

Una vez realizada la anterior disertación, debemos precisar que en atención al principio de igualdad, esta informante estableció puntualmente en las bases de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número LA-006E00024-N12-2011, los requisitos que cada licitante debía cumplir.

Ello es así, ya que como señalamos en líneas anteriores, el principio fundamental de igualdad que rige los procedimientos de licitación pública, obliga al Estado a que dentro de un procedimiento licitatorio no haga discriminaciones o tolerancias que favorezcan a un licitante en perjuicio de los otros.

Por lo tanto, dicho principio exige que se de un trato igual a todos y cada uno de los oferentes en todo momento, otorgándoles las mismas prerrogativas, a efecto de que ninguno sufra un acto de discriminación u otro se beneficie con acto de preferencia o que le otorgue ventaja.

En consecuencia, estimar como erróneamente lo hacen la inconforme, que por presentar una constancia temporal de haber realizado el trámite se les otorgue la facilidad de omitir el cumplimiento de uno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, vulnera flagrantemente el principio de igualdad que rigen las licitaciones públicas, ya que con ello se estaría realizando un acto de preferencia sobre un determinado grupo de licitantes, en ventaja sobre otro licitante que formulara una propuesta con su autorización y en consecuencia vulnerándose el principio fundamental de igualdad que rige los procedimientos de licitación pública.

Ello es así, ya que la convocante tiene por obligación constitucional verificar la idoneidad de las licitantes, lo cual constata con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos que cada una de ellas presente, mismos que fueran establecidos oportunamente en las bases de licitación



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

correspondientes.

Al respecto resulta oportuno reproducir el contenido del numeral en comento.

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

...”

(Énfasis añadido)

En este sentido, es de señalarse que en las bases de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número LA-006E00024-N12-201 1, la convocante señaló:

“15.1. - Incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente licitación.

Será causa de desechamiento el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en la CONVOCATORIA de la presente licitación.

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, válidamente esta autoridad informante consideró desechar la propuesta de la ahora inconforme **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, al haber omitido la presentación de un requisito administrativo esencial, requerido en las bases de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número LA-006E00024-N12- 2011.

En esta tesitura, se estima que las manifestaciones vertidas por la empresa licitante en el único concepto de inconformidad, devienen de improcedentes por infundadas.

Por tanto, al resultar notoriamente inoperantes por infundadas las manifestaciones vertidas por la inconforme en el único motivo de inconformidad respecto del acto reclamado consistente en el Acto de Fallo de fecha 15 de julio del año en curso, procede conforme a derecho que el Órgano Interno de Control con fundamento en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declare infundada la inconformidad de las empresas **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**”

Además, se ordenó poner a disposición de la inconforme el oficio número 300-06-03-00-00-2011-01715 de 12 de agosto de 2011, y sus anexos para su consulta en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, lo cual podría realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de las 15:00 a las 18:00 horas, para que en el término de 3 días de así considerarlo pertinente, procediera de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Acuerdo que fue hecho del conocimiento de la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2011-5403 de 16 de agosto de 2011, notificado el 18 siguiente.-----

NOVENO.- Por acuerdo de 24 de agosto de 2011, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades, señaló que mediante acuerdo y el oficio 101-03-2011-5403, ambos de 16 de agosto de 2011, notificado el 18 siguiente, a través del cual se le otorgó al C.

Apoderado Legal de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, para que dentro del término de 3 días hábiles, formulara su ampliación a su inconformidad en relación al oficio 300-06-03-00-00-2011-01715 de

Información testada considerada como confidencial
de conformidad con los art. 3 fracción II y 18
de la LFTAIPG 10



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

inconformidades presentadas contra actos derivados de procesos licitatorios llevados a cabo por servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo, y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 1, 3, apartado D, segundo párrafo, y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 1, 2, 11, 26 fracción I, 26 Bis, fracción III, 28, fracción I, 65, fracción I, 73 y 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.- Por acuerdo de 24 de agosto de 2011, se tuvieron por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por el C.

Apoderado Legal de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, en su escrito de inconformidad de fecha 15 de julio del año en curso y de la **Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "3", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de la Administración General de Recursos y Servicios en el Servicio de Administración Tributaria**, por oficio número 300-06-03-00-00-2011-01715 de 12 de agosto de 2011.

Las cuales serán valoradas a lo largo de la presente resolución.

TERCERO.- El C. [Nombre], Apoderado Legal de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, ofreció como pruebas de su parte en su escrito de inconformidad de 15 de julio de 2011, las que a continuación se valoran:---

La documental publica, consistente en la copia certificada de la escritura número [Número], de 27 de junio de 1994, emitida por el Lic. [Nombre], Notario Público número [Número] y certificada ante la fe del Lic. [Nombre], Notario Público número [Número], en el Distrito Judicial de Viesca, Estado de Coahuila, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita la constitución de la persona moral denominada **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.** -----

La documental publica, consistente en la copia simple de la escritura número [Número], de 20 de agosto de 1999, emitida por el Lic. [Nombre], Notario Público número [Número] y certificada ante la fe del Lic. [Nombre], Notario Público número [Número] en el Distrito Judicial de Viesca, Estado de Coahuila, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de

Información testada considerada como confidencial de conformidad con los arts. 3 fracción III y 18 de la LFTAI-PG

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información testada considerada como confidencial de conformidad con los artículos 3 y 18 de la LFTADPA

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita que el C.

Delegado Especial de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, compareció ante el Lic. José Ortiz Barroso, Notario Público número 19, en la Ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila, con el propósito de protocolizar el acta de asamblea general de accionistas.

La documental pública, consistente en la copia certificada de la escritura número , de 18 de abril de 1995, emitida por el Lic. Notario Público número , y certificada ante la fe del Lic. Notario Público número , en el Distrito

Judicial de Viesca, Estado de Coahuila, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita el poder general amplísimo para pleitos y cobranza, actos de administración y de dominio, otorgado por el Presidente del Consejo de Administración de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, en favor del C. , y con lo cual se acredita la personalidad de este último, para actuar en representación de dicha persona jurídica colectiva.

La documental pública, consistente en el Acta de Presentación y Apertura de proposiciones Técnicas y Económicas de 7 de julio de 2011, emitida por la Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, para acreditar la entrega de las propuestas técnicas y económicas por parte de los licitantes **Servicios Activos Múltiples, S.A. de C.V.** y **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, así como la apertura de las propuestas económicas presentadas.

La documental pública, consistente en Copia simple del Acta de Fallo de 15 de julio de 2011, emitida por la Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, sin embargo, la misma se revierte en su contra toda vez que con ella se acredita el desechamiento de las propuestas de las licitantes **Servicios Activos Múltiples, S.A. de C.V.** y **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, con motivo de que incumplieron el punto 5.2.5, consistente en el requisito de la presentación de la autorización para la prestación del servicio de vigilancia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

privada, que expide la Coordinación Estatal de Seguridad Pública, del Estado de Chihuahua, y como consecuencia de ello, se declaró desierta la licitación LA-006E00024-N12-2011.-----

La documental pública, consistente en copia simple del check list de los requisitos legales, administrativos y financieros, correspondiente a la documentación presentada por la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, de 7 de julio de 2011, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, sin embargo, la misma se revierte en su contra toda vez que con dicha documental se acredita que en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006E00024-N12-2011, la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.** únicamente presentó constancia temporal de permiso de seguridad estatal de fecha 29 de junio de 2011, así como también el original para del permiso municipal cotejo, sin anexar el permiso estatal.-----

La documental pública, consistente en copia simple de la Constancia Temporal de 29 de junio de 2011, expedida por el Jefe del Departamento del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, de la Secretaría de Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, sin embargo, la misma se revierte en su contra toda vez que con dicho medio de convicción se acredita que el Jefe del Departamento del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, de la Unidad de Control y Supervisión de Seguridad Privada del Estado, del Departamento del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, hizo constar que la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, cumplió con los requisitos para el trámite de la revalidación de su constancia 2011, misma que se encuentra en proceso de firmas, indicando además que dicho documento tiene carácter temporal y una vigencia de 30 días naturales a partir de su expedición, el cual puede renovarse en caso de ser necesario, lo que no constituye el permiso estatal.-----

La documental pública, consistente en copia simple de la Revalidación de Autorización para prestar servicios de seguridad privada con vigencia de 1 año a partir del 29 de octubre de 2009, dictada en el expediente 002/2001, por el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11

Handwritten marks and scribbles on the left margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, sin embargo, el mismo no le beneficia, toda vez que de dicho medio de convicción se acredita que dicha revalidación de autorización contaba con una vigencia de 1 año, con efectos a partir del 29 de octubre de 2009 al 29 de octubre de 2010.

La documental pública, consistente en copia simple de la Constancia de Autorización de funcionamiento para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada en el Municipio de Juárez de 4 de abril de 2011, expedida por el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de Juárez, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, sin embargo, la misma únicamente acredita la autorización para el funcionamiento de la prestación de Servicios Privados de Seguridad en el Municipio de Juárez, concedido por el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de dicho Municipio, en favor de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, sin que ello le resulte favorable a la hoy inconforme, en virtud de que lo requerido en la Convocatoria para Licitación Pública Mixta Nacional de Servicios número LA-006E00024-N12-2011, relativa al "Servicio de Vigilancia en Almacenes y Patios del SAT que resguardan bienes de Comercio Exterior", fue la autorización para la prestación del servicio de vigilancia privada que expide la Coordinación Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, lo que no se sustituye con la constancia de autorización expedida por el Municipio de Juárez.

Información testada de conformidad con los arts. 3 y 18 de la LFTIPIG

CUARTO.- El C. Apoderado Legal de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, esencialmente en su escrito de inconformidad aduce lo siguiente:

1. CON FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, LAS AUTORIDADES DE LA SUBADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA., PUBLICARON LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA MIXTA NACIONAL No LA-006E00024-N12-2011 PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO QUE FORMAN PARTE DE DICHA DELAGACION.

2. POSTERIORMENTE CON FECHA 30 DE JUNIO DEL MISMO AÑO SE EFECTUA LA JUNTA DE ACLARACIONES ATENDIENDO EN TIEMPO Y FORMA AQUELLAS DUDAS Y PLANTEAMIENTOS QUE SE HICIERON A LAS AUTORIDADES RESPONSALBES DE DICHO ACTO

3. EL 07 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO SE HIZO LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONOMICAS POR PARTE DE LOS DIVERSOS LICITANTES QUE ACREDITARON SU PARTICIPACIÓN A DICHA LICITACION, HABIÉNDOSE REALIZADO DE IGUAL FORMA EN EL ACTO EN COMENTO LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

4. COMO RESULTADO DE LOS EVENTOS ANTERIORES Y TODA VEZ QUE SE HICIERON LOS ANÁLISIS A TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EMITIO EL FALLO EN EL CUAL ME INFORMAN QUE LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA ES DESECHADA POR QUE NO CUMPLIO CON EL PUNTO 5.2.5 QUE A LA LETRA DICE: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO IV DEL ARTICULO 52, DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN ESTA LICITACION DEBERAN CONTAR CON AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, CUANDO LOS SERVICIOS COMPREDAN VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS, COMO SE SOLICITA EN LA PRESENTE LICITACION.

Deberán presentar copia de la Autorización de la Secretaría de Seguridad Pública Federal para proporcionar el servicio (si la empresa trabaja en mas de una entidad federativa, artículo 52 de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública) Así mismo deberán presentar el original para su cotejo. SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE PRESENTAR AUTORIZACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, QUE EXPIDE LA COORDINACION ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AUNQUE SE CUENTE CON EL PERMISO FEDERAL..

CABE SEÑALAR QUE POR NUESTRA PARTE SE ENVIARON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN LAS BASES INCLUYENDO EL PUNTO 5.2.5. ESTO LO HACEMOS CONSTAR MEDIANTE EL ACUSE DE RECIBO QUE NOS FUE FIRMADO Y ENTREGADO POR LA CONVOCANTE EN LA CUAL ELLOS MISMOS ESCRIBEN ANOTACIONES. CORRESPONDIENTE AL PERMISO FEDERAL NO HACE NINGUNA ANOTACION PUESTO QUE RECIBIO ORIGINAL Y COPIA DEL MISMO, EN CUANTO AL PERMISO ESTATAL LA AUTORIDAD ESTA EXPIDIENDO CONSTANCIAS TEMPORALES LA CUAL FUE ENTREGADA EN ORIGINAL Y COPIA Y EN CUANTO AL PERMISO MUNICIPAL DE CD. JUAREZ, CHIAHUAHUA SE ANEXO COPIA COMO COMPLEMENTO YA QUE EN NINGUNA PARTE NI EN LAS BASES NI EN LA JUNTA DE ACLARACIONES LA CONVOCANTE SOLICITA EL PERMISO MUNICIPAL Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 36 " LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA HACER LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES DEVERAN VERIFICAR QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DE TAL FORMA QUE NO HAY FUNDAMENTO ALGUNO PARA DESECHAR MI PROPUESTA. CON BASE A LO ANTES EXPUESTO Y DE ACUERDO AL " ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRAN ESTABLECER EN LAS BASES DE LICITACIÓN REQUISITOS QUE LIMITEN LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS." Y DE ACUERDO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO EN EL

ARTÍCULO 36 "No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocatorias así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas." POR LO ANTES EXPUESTO QUEDA CLARO QUE LA CONVOCANTE AUN Y CUANDO INFORMA QUE MI REPRESENTADA NO CUMPLE CON EL PUNTO ANTES MENCIONADO, PODEMOS CONSTATAR QUE LA EMPRESA SI CUMPLIO CON TODO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES Y EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN.

CON BASE EN LO EXPUESTO ES CLARO QUE NUESTRA PROPUESTA CUMPLE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y JUNTA DE ACLARACIONES

Handwritten signature and initials.

Información testada considerada como confidencial de conformidad con los art. 3 y 18 de la LFTAI PG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

QUE LO PODEMOS COMPROBAR CON LA RECEPCION DE LA DOCUMENTACION POR PARTE DE LA CONVOCANTE YA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE RECIBIDO Y FIRMADO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, POR LO ANTES EXPUESTO..." (sic)

Por su parte, el Subadministrador de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez, al rendir su informe circunstanciado a través del oficio 300-06-03-00-00-2011-01715 de 12 de agosto de 2011, sostuvo lo infundado e improcedente de lo alegado por la empresa inconforme **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**

En este contexto, esta autoridad resolutora procede al análisis de lo expuesto por el C.

Apoderado Legal de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, y lo señalado por el área convocante al rendir el informe circunstanciado mediante oficio número 300-06-03-00-00-2011-01715 de 12 de agosto de 2011, así como cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

En primer término, es de indicarse que el procedimiento licitatorio comienza con la publicación de la convocatoria, la cual se concibe como la invitación general e indeterminada que se formula a todos los interesados en celebrar algún contrato con la Administración Pública Federal, misma que en términos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fija las bases conforme a las cuales se desarrollara el procedimiento; es por ello, que el mismo precepto legal determina los puntos que debe contener dicha convocatoria, entre ellos, los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en la licitación pública, así como el señalamiento de las causas que serán motivo de desechamiento, como se desprende respectivamente de las fracciones V y XV, del citado precepto legal.

Así las cosas, en la Convocatoria para la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-006E00024-N12-2011, relativa al "Servicio de Vigilancia en Almacenes y Patios del SAT que Resguarden Bienes de Comercio Exterior", documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, para acreditar que se requirió como parte de los requisitos legales, en el apartado 5.2 "Requisitos administrativos", 5.2.5, la presentación del original y copia de la Autorización de la Secretaría de Seguridad Pública Federal para prestar el servicio de vigilancia, así como también se señaló como requisito con el carácter de indispensable, la autorización para prestar el servicio de vigilancia privada, que expide la Coordinación Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, aunque se contara con el permiso federal.

De la misma forma, en el apartado 15 "Información específica de la Licitación", 15.1 "Incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente licitación", se indicó que sería causa de desechamiento, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

Aunado a ello, en la Junta de Aclaraciones de 30 de junio de 2011, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, se acredita que en su punto número 4, se indicó lo siguiente:-----

"4.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO IV DEL ARTÍCULO 52, DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN ESTA LICITACIÓN DEBERÁN CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CUANDO LOS SERVICIOS COMPRENDAN VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS, COMO SE SOLICITA EN LA PRESENTE LICITACIÓN.

Deberán presentar copia de la Autorización de la Secretaría de Seguridad Pública Federal para proporcionar el servicio (si la empresa trabaja en más de una entidad federativa, artículo 52 de la Ley general que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública). Así mismo deberán presentar el original para su cotejo.

SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE PRESENTAR AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, QUE EXPIDE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AUNQUE SE CUENTE CON EL PERMISO FEDERAL."

De lo que se constata que en dicho acto del procedimiento licitatorio se reiteró la indispensabilidad del requisito consistente en la autorización para la prestación del servicio de vigilancia privada, que expida la Coordinación Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, aunque se contara con el permiso federal, sin que en dicha diligencia la empresa hoy inconforme, a través de su representante, realizara comentario alguno en lo referente a que la autoridad estatal expedía únicamente constancias temporales.-----

Así, partiendo del presupuesto que la convocante señaló como requisito indispensable la autorización de la Coordinación Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, por lo que no resultaba admisible que algún otro permiso del nivel de gobierno que fuera, federal, de otra entidad federativa o municipal, sustituyera la autorización otorgada por la autoridad administrativa competente del Estado de Chihuahua, para prestar el servicio de vigilancia privada; en consecuencia, cualquier interesado en participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006E00024-N12-2011, relativa al "Servicio de Vigilancia en almacenes y patios del SAT que resguarden bienes de Comercio Exterior", debía cumplir con tal requisito, exhibiendo el permiso correspondiente.-----

Ahora bien, es de indicarse que la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, inconforme en el presente asunto, aduce haber presentado todos y cada uno de los requerimientos solicitados, incluyendo el exigido en el punto 5.2.5, lo que a su decir, se corrobora con el acuse de recibo que les fue firmado y entregado, por el personal de la Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez, argumento que deviene en

[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

Departamento del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, señala lo siguiente:-----

“POR ESTE CONDUCTO LA UNIDAD DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR QUE LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA “**BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**”, CON NÚMERO DE REGISTRO A-11, HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE LA REVALIDACIÓN DE SU CONSTANCIA 2011, ESTANDO SU CONSTANCIA EN PROCESO DE FIRMAS.

ESTA CONSTANCIA TIENE VALIDEZ OFICIAL, ES DE CARÁCTER TEMPORAL Y TIENE UN VIGENCIA DE TREINTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN, PUDIENDO RENOVARSE DE SER NECESARIO, EXPIDIÉNDOSE PARA LOS FINES QUE A USTED CONVENGAN”
(énfasis añadido)

Misma que esta autoridad valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los ordinales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, y a la que le concede valor probatorio pleno, para acreditar que el Jefe del Departamento del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública hizo constar que la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, hoy inconforme, con número de registro A-11, cumplió ante dicha unidad administrativa de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con todos los requisitos para **tramitar la revalidación de su constancia de 2011**, misma que se encontraba en proceso de firmas, siendo que dicha constancia temporal tenía una vigencia de 30 días naturales a partir de su expedición.-----

De esta forma, mediante Acta de Fallo de 15 de julio del año en curso, la Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez, determinó lo que a continuación se reproduce.-----

-----FALLO-----

En el análisis de los requisitos legales y administrativos se observó que las empresas licitantes Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V. y Servicios Activos Múltiples, S.A. de C.V., omitieron presentar el permiso de la Coordinación Estatal de Seguridad Pública, destacando que el requisito es indispensable para la prestación del servicio por lo que se informa que no se considerará a los proveedores para una evaluación económica u combinada de puntos y porcentajes ya que incumplieron con el punto 5.2.5 que a la letra dice: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO IV DEL ARTICULO 52, DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN ESTA LICITACION, DEBERÁN CONTAR CON AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, CUANDO LOS SERVICIOS COMPENDAN VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS, COMO SE COLICITA EN LA PRESENTE

F M



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

incongruente con el resto de las manifestaciones de la propia empresa disidente, pues en líneas posteriores de su ocurso, señala que en cuanto al permiso estatal, la autoridad está expidiendo constancias temporales.

Aunado a lo anterior, de la copia simple del check list exhibido por la inconforme **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, documento al que esta instancia de control interno le confiere valor probatorio pleno en términos de los artículos 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los diversos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el similar 11 de la citada Ley, se observa en lo referente a los requisitos consistentes en la Autorización de la Secretaría de Seguridad Pública Federal para proporcionar el servicio, así como en la autorización para la prestación del Servicio de Vigilancia Privada, expedido por la Coordinación Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, aunque contara con el permiso federal, que se asentaron las siguientes leyendas escritas de puño y letra, "Presentó constancia temporal de permiso estatal de seguridad de fecha 29/06/2011." y "Falto el original para cotejo del permiso Municipal.", documento que fue suscrito por representantes de la Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez y de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, y con los cuales se acredita que dicha persona moral exhibió constancia temporal del permiso estatal de seguridad de fecha 29 de junio del año en curso, así como copia simple de la constancia municipal, sin que ello demuestre la exhibición de la autorización para prestar servicio de vigilancia privada, expedida por la Coordinación Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.

En este tenor, la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.** presentó como parte de su propuesta técnica, la Constancia Temporal de 29 de junio de 2011, expedida por el Jefe de Departamento del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, así como también copia de la Constancia de funcionamiento para la prestación de los Servicios Privados de Seguridad en el Municipio de Juárez, expedida por el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de dicho municipio, como se desprende del check list de cumplimiento de los requisitos legales, administrativo y económicos de fecha 7 de julio de 2011, en el que se indicó en la parte conducente, que presentó constancia temporal de permiso estatal de seguridad de fecha 29 de junio de 2011, así como también que faltaba el original para cotejo del permiso municipal, y con lo que se acredita que la empresa inconforme únicamente presentó la constancia temporal de permiso estatal de seguridad de 29 de junio de 2011, así como copia del permiso municipal, más no la autorización estatal requerida por la convocante.

Siendo que con los documentos presentados en su propuesta, la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, entonces licitante, hoy inconforme, pretende sustituir el permiso de la Coordinación Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, el cual fue requerido por al Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez.

De esta forma, la referida Constancia Temporal de 29 de junio de 2011, expedida por el Jefe de

4



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LICITACION.

Deberán presentar copia de la Autorización de la Secretaría de Seguridad Pública Federal para proporcionar el servicio (si la empresa trabaja en mas de una entidad federativa, artículo 52 de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema nacional de Seguridad Pública) Así mismo deberán presentar el original para su cotejo.

SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE PRESENTAR AUTORIZACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE VIGLANCIA PRIVADA, QUE EXPIDE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AUNQUE SE CUENTE CON EL PERMISO FEDERAL.

De acuerdo a lo dispuesto en el punto 15.1 de la convocatoria a la licitación que indica que será causa de desechamiento el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en la CONVOCATORIA de la presente licitación, se desechan las propuestas de los proveedores Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V. y Servicios Activos Múltiples, S.A. de C.V., en virtud de que el requisito de contar con el permiso para otorgar el servicio de Vigilancia en el Estado de Chihuahua es esencial, ya que en esta caso el servicio de vigilancia, y dado que son los únicos participantes en este licitación, esta unidad administrativa se apegará a lo dispuesto en las bases de licitación en el punto 16.5 que a la letra indica

Declaración de Licitación Desierta.

La CONVOCANTE, con fundamento en el artículo 38 de "LA LEY" y 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procederá a declarar desierta la licitación cuando:

b) Las PROPUESTAS presentadas no cumplan los requisitos de la CONVOCATORIA."

Siendo que esta Titularidad concluye que el actuar de la Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez, resulta apegado a Derecho, pues como se ha expuesto en el cuerpo de la presente resolución, es en la convocatoria donde la dependencia contratante señala los requisitos que deberán satisfacer las personas físicas o morales interesadas en celebrar un contrato con la Administración Pública; que en la especie, en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006E00024-N12-2011, referente al "Servicio de Vigilancia en Almacenes y Patios del SAT que resguarden Bienes de Comercio Exterior", se requirió que los interesados en participar en dicho procedimiento licitatorio presentaran la autorización para prestar el servicio de vigilancia privada, expedida por la Coordinación Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, como se desprende del punto 5.2.5, del Apartado 5:2 "Requisitos Administrativos".-----

Cuestión que no fue satisfecha por la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, toda vez que en su propuesta técnica únicamente adjuntó la Constancia Temporal de 29 de junio de 2011, expedida por el Jefe del Departamento del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, así como la Constancia de autorización de funcionamiento para la prestación de Servicios Privados de Seguridad del Municipio de Juárez, sin exhibir la autorización para la prestación del servicio de vigilancia, expedido por la Coordinación Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, documento exigido en la convocatoria.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

Sin que sea óbice a lo anterior, que la empresa disconforme refiera en su ocurno de inconformidad que "... EN CUANTO AL PERMISO ESTATAL LA AUTORIDAD ESTA EXPIDIENDO CONSTANCIAS TEMPORALES LA CUAL FUE ENTREGADO EN ORIGINAL Y COPIA", pues esta autoridad resolutora considera que dicho señalamiento deviene en incongruente con la documentación que presentó como parte integrante de su propuesta técnica, como lo es la Constancia Temporal de 29 de junio de 2011, expedida por el Jefe del Departamento del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, en la que se señaló: "... HACE CONSTAR QUE LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA "BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.", CON NÚMERO DE REGISTRO A-11, HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE LA REVALIDACIÓN DE SU CONSTANCIA 2011, ESTANDO SU CONSTANCIA EN PROCESO DE FIRMAS." (Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad), de lo que se concluye que a la fecha de expedición de la constancia temporal, 29 del junio del año en curso, la "constancia 2011", a nombre de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, se encontraba en trámite de revalidación, esto es aún no se expedía la constancia definitiva, de modo que no es dable arribar a la conclusión a la que llega la inconforme en su libelo inicial, en el sentido de que la autoridad estatal solamente expedía constancias temporales.

Ahora bien, esta Área de Responsabilidades considera que en todo caso, dicha circunstancia debió ser planteada por la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, hoy disidente, en la Junta de Aclaraciones, celebrada el 30 de junio de 2011, que fue el momento en el cual los licitantes pudieron plantear sus preguntas de aclaración, como lo determina el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; siendo que de la lectura del Acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones, no se desprende que la inconforme hubiera presentado escrito alguno en el que realizara observación alguna en torno a que en el caso del requisito de la autorización estatal, la autoridad local correspondiente solamente expedía constancias temporales, lo que se estima oportuno toda vez que la empresa disidente se encontraba en posibilidad de plantear dicho cuestionamiento, atendiendo a las fechas de celebración de la Junta de Aclaraciones, 30 de junio de 2011, y de la expedición de la constancia temporal, 29 del mismo mes y año.

Sin embargo, la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, no formuló pregunta o aclaración alguna por escrito en torno a que la autoridad estatal solamente estaba expidiendo constancias temporales, como lo refiere en la presente instancia de inconformidad, toda vez que del contenido del acta de la Junta de Aclaraciones de 30 de junio de 2011 se desprende que durante su desarrollo no se presentaron preguntas por parte de los licitantes, así como tampoco por conducto del Sistema de Contrataciones Gubernamentales Compranet; máxime que en dicha Junta de Aclaraciones se reiteró la exigencia del requisito indispensable de la autorización estatal para la prestación del servicio de vigilancia privada que expide la Coordinación Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, como se advierte del punto 4 del acta instrumentada con motivo de la citada Junta.

Por otra parte, en lo referente al motivo de inconformidad de la empresa inconforme **Bufete de**

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V., consistente en que anexó copia del permiso municipal de Ciudad Juárez Chihuahua como complemento, así como que en ninguna parte, ni en las bases, ni en la Junta de Aclaraciones, la convocante solicitó el permiso municipal, invocando en su favor el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las propuestas deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos de las bases de licitación, de tal forma que no existía fundamento para desechar su propuesta.

Sobre el particular, esta resolutora determina que dicho motivo de inconformidad deviene en inoperante para desvirtuar la legalidad del procedimiento licitatorio número LA006E00024-N12-2011, pues como se ha expuesto en la presente resolución, en la convocatoria de la Licitación en estudio, se señaló como requisito administrativo de carácter indispensable, la presentación de la autorización para la prestación del servicio de vigilancia privada, que expide la Coordinación Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, aún y cuando se cuente con el permiso federal, requisito que no fue satisfecho por la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, por lo que el hecho de que ésta hubiera presentado la Constancia de Autorización de Funcionamiento para la prestación de los Servicios Privados de Seguridad en Ciudad Juárez, no sustituye la autorización estatal expedida por la Coordinación Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.

Sostener lo contrario, como lo pretende la hoy inconforme, implicaría desnaturalizar el procedimiento de licitación pública, al permitirse que los licitantes decidan a su arbitrio qué requisitos de la convocatoria deben cumplir, y cuales pueden reemplazar o sustituir con diversa documentación.

De ahí, que esta instancia de control interno determine correcto que la Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez desechara la propuesta de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: "... *En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...*" (Lo resaltado es propio de esta autoridad).

Tiene aplicación por analogía, la tesis 405, consultable en el Apéndice 2000 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo III, Administrativa, P.R. TCC, página 382, cuyo contenido es el siguiente:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.-

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, **deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases** y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 1283/94.-EMACO, S.A. de C.V.-14 de julio de 1994.-Mayoría de votos.-Ponente:
Genaro David Góngora Pimentel.-Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, octubre de 1994, página 318,
Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.A.572 A."
(Énfasis añadido)

Ahora bien, conviene puntualizar el hecho que la convocante no desechó la propuesta de la empresa inconforme **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.** con motivo de la exhibición del permiso municipal, como lo deduce dicha disconforme, sino porque omitió cumplir con un requisito establecido en la convocatoria, como lo es la exhibición de la autorización para prestar el servicio de vigilancia privada, expedido por la Coordinación Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

En este orden de ideas, esta autoridad resolutora procede al estudio de la parte del motivo de inconformidad expuesto por la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, consistente en que acorde con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades no podrán establecer en las bases de licitación, requisitos que limiten la libre participación de los interesados; respecto de lo cual esta Área de Responsabilidades, determina que dicho razonamiento deviene en inatendible para desvirtuar la legalidad del Acta de Fallo de 15 de julio de 2011, pues como se colige de su contenido, el mismo se encuentra encaminado a combatir la legalidad de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006E00024-N12-2011, siendo que la presente inconformidad versa sobre el Acta de Fallo de 15 de julio de 2011, esto es, un acto diferente, por lo que esta Titularidad se encuentra impedida para pronunciarse sobre dicho argumento concerniente a la convocatoria de la licitación en comento, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que contempla la posibilidad de que se impugne la convocatoria a la licitación, así como también las juntas de aclaraciones celebradas, para lo cual el inconforme goza de un plazo de 6 días hábiles contados a partir de la última junta de aclaraciones, lo que no ocurrió en la especie.-----

Aunado a ello, es de precisarse que no pasa desapercibido para esta Titularidad que el precepto reglamentario en el que la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.** fundamenta su agravio, corresponde en su contenido al precepto 29 contemplado en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se encontró vigente hasta el 28 de julio de 2010, que disponía lo siguiente:-----

“Artículo 29.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del área solicitante, indicando las causas que motiven dicha autorización.

De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;

III. Capitales contables, salvo cuando se cuente con autorización expresa del titular del área solicitante, los que en este caso no podrán ser superiores al veinte por ciento del monto total de la oferta de cada licitante, debiéndose indicar en las bases de licitación los aspectos que serán evaluados y que deberán cumplir. La comprobación se realizará con la última declaración ante la Secretaría, y a opción del licitante, mediante estados financieros auditados, sólo para este efecto;

IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos, o

V. Estar inscrito en los registros internos de proveedores o de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las propuestas, excepto cuando éstos sean optativos y su incumplimiento no sea causal de descalificación.”

Siendo que el 28 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, como lo dispone su Artículo Primero Transitorio, de modo que dicho cuerpo reglamentario, inició su vigencia el 29 de julio de 2010. Preciado lo anterior, es de exponerse que su artículo 29, dispone literalmente lo siguiente:-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"**Artículo 29.-** La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
- II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;
- IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
- V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;
- VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;
- VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y
- IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable."

De ahí, que al no corresponder el contenido del precepto reglamentario actual con el texto del artículo abrogado, que aduce como transgredido la empresa inconforme **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, resulta inatendible lo alegado por ésta, pues se sustenta en un artículo que ya no se encuentra vigente, como lo es el diverso 29 del abrogado Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto del cual esta instancia de control interno no puede pronunciarse, por no encontrarse vigente.-----

Por otra parte, en lo referente al alegato de la empresa inconforme **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, que sostiene en que en ninguna de las partes de la convocatoria, ni en las juntas de aclaraciones se requirió el permiso municipal, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas, así como que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo de desechamiento, es de señalarse que el mismo deviene infundado para desvirtuar la legalidad del Acta de Fallo de 15 de julio de 2011, en virtud de que el requisito exigido en la convocatoria lo era la autorización para la prestación del servicio



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de vigilancia privada, que expide la Coordinación Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, como se estableció en el punto 5.2.5, del Apartado 5.2 "Requisitos Administrativos", por lo que a juicio de esta Área de Responsabilidades, la exhibición del permiso municipal no sustituye al permiso estatal.-----

Del mismo modo, esta Titularidad advierte que el agravio de la inconforme **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, fundado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adolece de un vicio similar al del alegato sustentado en el artículo 29 del Reglamento de dicha Ley, esto es, que se funda en un precepto que no se encuentra vigente; lo anterior es así, pues al transcribir la empresa disidente el contenido del precepto de marras, en que sustenta su alegato, indicó lo siguiente:-----

"Artículo 36.- ... No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes..... así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de la propuesta. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas."

No obstante, es de indicarse que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se reformaron diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya vigencia inició 30 días naturales posteriores al de su publicación en el periódico gubernamental; siendo que entre los artículos reformados, se modificó el diverso 36, cuyo contenido actualmente dispone lo siguiente:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar

[Handwritten marks and scribbles]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

Motivo por el cual esta instancia de control interno, al tratarse de un ordinal que únicamente fue reformado, y cuyo contenido se encuentra vigente, coincidiendo en esencia con el alegato de la inconformidad, por lo tanto, se estima oportuno proceder al análisis de lo alegado por la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.** en cuanto a que aduce que no serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de las propuestas, así como también que respecto a la inobservancia de dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar las propuestas de los licitantes, lo que se efectuará a la luz del contenido actual del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

De esta forma, esta Área de Responsabilidades determina como infundado dicho motivo de inconformidad, pues como se ha establecido en el cuerpo de la presente resolución administrativa, la Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez, como convocante de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-006E00024-N12-2011, estableció en el punto 5.2.5 de dicha convocatoria, como requisito indispensable la presentación de la autorización para la prestación del servicio de seguridad privada, expedido por la Coordinación Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, de modo que su incumplimiento sí **afecta la solvencia** de la propuesta presentada por la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**; de modo que contrario a lo alegado por la empresa disconforme en su escrito de inconformidad de 15 de julio de 2011, en cuanto a que pretende que el requisito del permiso estatal deviene en un requisito que no afecta la solvencia de la propuesta deviene en infundado.-----

Sobre todo considerando que en términos del artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se entiende por el vocablo “solvente”, que: “... *cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas...*”, lo que no aconteció con la oferta de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, pues incumplió con el requisito de la autorización para prestar el servicio de vigilancia privada, expedido por la Coordinación Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, ya que únicamente exhibió la constancia temporal de 29 de junio de 2011, expedida por el Jefe del Departamento del Sistema de Información de Seguridad Pública, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Fiscalía General del Estado, documento no cumple con las características de la autorización requerida.-----

Por lo antes expuesto, **resultan infundadas** las manifestaciones que pretende hacer valer la empresa hoy inconforme, toda vez que en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número **LA-006E00024-N12-2011**, se estableció claramente en el punto 5.2.5, como requisito con el carácter de indispensable la autorización para la prestación del servicio de vigilancia privada, expedida por la Coordinación Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, mientras que en el diverso 15.1, se señaló que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la convocatoria sería causa de desechamiento de la propuesta, todo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

ello de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente adminiculados entre sí y valorados jurídicamente de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo previsto en el diverso 11 de la última ley citada, se concluye que la Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "3", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de la Administración General de Recursos y Servicios, en el Servicio de Administración Tributaria; al haberse solicitado en la convocatoria para la contratación del "Servicio de Vigilancia en Almacenes y Patios del SAT que resguarden bienes de Comercio Exterior", la presentación de la autorización para la prestación del servicio de vigilancia privada, expedida por la Coordinación Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, así como también que la omisión a cualquiera de los requisitos, sería motivo de desechamiento, siendo que la empresa Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V., hoy inconforme, omitió cumplir con tal requerimiento, por lo que la Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez, desechó su propuesta debido a que el incumplimiento de la empresa Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V. afectaba la solvencia de su propuesta, por lo que se concluye que la convocante actuó con estricto apego a lo establecido en la convocatoria de la licitación en comento, en cuanto a los puntos 5.2.5 y 15.1, así como al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los diversos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por consiguiente resulta infundada su inconformidad de acuerdo a lo establecido por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- El suscrito es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Conforme a los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad interpuesta por el C. Apoderado Legal de la empresa Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V., contra el Acta de Fallo de 15 de julio de 2011, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-006E00024-N12-2011, relativa al "Servicio de Vigilancia en Almacenes y patios del SAT que resguardan Bienes

Información testada considerada como con finalidad de conformidad con los ar. 1.3 fracción II y 18 de la LPTAIPG

Información testada considerada como
conf. General de conformidad con los
art. 3 fracción II y 18 de la LFATPA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC. 005/2011

de Comercio Exterior", convocada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "3", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución personalmente al C.

Apoderado Legal de la empresa **Bufete de Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.**, y a la Subadministración de Recursos y Servicios de Ciudad Juárez, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "3", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria; con fundamento en el artículo 69, fracción I, inciso d), y fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

SEXTO.- Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet. **Cumplase.** -----

Así lo resolvió y firma, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.-----

LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO

NGUF/OJAP

